



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 459

30 SEP 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A UNA AUDIENCIA PÚBLICA DE
RENDICIÓN DE CUENTAS DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORIO DE
SANTA MARTA**

EL ALCALDE DISTRITAL

En sus de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 78 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1551 de 2012 constituciones y legales, en especial las conferidas por la ley 1617 de 2013, y demás decretos y leyes que adicionen o modifiquen, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 40 de la Constitución, establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el artículo 209 ibidem, hace referencia a la publicidad como uno de los principios rectores de la función administrativa.

Que los artículos 259 de la Constitución Política, imponen por mandato al elegido, el programa que presentó al inscribirse como candidato y la obligación de fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y la rendición de cuentas.

Que el artículo 315 Superior, en los numerales 1 y 3, establece entre las atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 78, sobre la democratización de la administración pública, que modifica el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, establece sobre la democratización de la Administración Pública: Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

459 30 SEP 2026

- a. Convocar a audiencias públicas;
- b. Incorporar a sus planes de desarrollo y gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana;
- c. Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la Administración Pública;
- d. Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos;
- e. Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan;
- f. Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa

Requisitos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión interinstitucional para la implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010. *

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 en el literal e) numeral 2; atribuye a los alcaldes, con relación a la ciudadanía: *"convocar por lo menos dos veces al año a ediles, a las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas, para presentar los informes de gestión y de los más importantes proyectos que serán desarrollados por la administración."*

El artículo 50 de la Ley 1157 de 2015 establece lo siguiente:

"Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos. La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones".

Que el Documento CONPES 3654 de 2013 establece los lineamientos para la rendición de cuentas entre la rama ejecutiva y los ciudadanos.

Que el Plan de Desarrollo 2024-2027: "500+" dispone en cinco ejes estratégicos: Habilitadores Claves del desarrollo, Santa Marta sostenible y planificada, Santa Marta avanza en una Política social moderna para transformar vidas, Santa Marta Productividad y con más oportunidades de ingresos, y Santa Marta Cuenta con un Gobierno abierto y participativo. A través de 22 líneas programáticas, se ejecutan acciones en agua, educación, salud, movilidad, cultura, inclusión, empleo, planeación territorial y participación ciudadana.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

4 5 9



3 0 SEP 2026

Eje

Lineas Tematicas



V.

Santa Marta cuenta con
un Gobierno Abierto y
Participativo

- ✓ Participación ciudadana para la construcción colectiva de ciudad
- ✓ Transparencia y buen gobierno
- ✓ Sostenibilidad fiscal como garantía de buen gobierno

Que la rendición de cuentas de la administración pública es un espacio de interlocución entre los servidores públicos y la ciudadanía, que tiene como finalidad generar transparencia, condiciones de confianza entre gobernantes y ciudadanos y, garantizar el ejercicio del control social a la administración pública, sirviendo además de insumo para ajustar proyectos y planes de acción para su realización.

Que los principales objetivos de la rendición de cuentas son: a) Fortalecer el sentido de lo público; b) Recuperar la legitimidad para las instituciones del Estado; c) Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública; d) Contribuir al desarrollo de los principios Constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos; e) Construir un espacio de interlocución directa entre los servidores públicos la ciudadanía, trascendiendo el esquema de que es solo una receptora pasiva de informes de gestión; f) Servir como insumo para ajustar proyectos y planes de acción de manera que responda a las necesidades y demandas de la comunidad.

Que, en consonancia con lo expuesto, y atendiendo a que la rendición de cuentas de la administración pública implica la implementación de diversos mecanismos, entre ellos las audiencias públicas presenciales, se considera necesario convocar a las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general, a la audiencia pública de rendición de cuentas que se efectuará en la fecha y lugar indicado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Convocar a las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general, a la audiencia pública de rendición de cuentas que se realizará el miércoles 7 de octubre del 2026, en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. hasta la 11:00 a.m. en las instalaciones del Teatro Cajamag – pepe Vives Campo.

En la audiencia pública se atenderá un mínimo de seis (6) y un máximo de diez (10) preguntas recibidas, escogidas aleatoriamente. Las preguntas que no sean atendidas en la audiencia, se les dará respuesta dentro de los 15 días posteriores a la Rendición de Cuentas, y las mismas se publicarán en la página web de la entidad, en el link que se dispuso para realizarlas.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

4 5 9 3:0 SEP 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. La audiencia pública se desarrollará con el siguiente orden:

1. Himno de la República de Colombia e Himno del Distrito de Santa Marta.
2. Intervención del Señor Alcalde Distrital de Santa Marta.
3. Intervención de los Servidores Públicos de la Administración Distrital.
4. Intervención de las Organizaciones Sociales.
5. Lectura de las preguntas escogidas aleatoriamente y respuesta a cargo de los funcionarios competentes.
6. Conclusiones, cierre y evaluación de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. La presente convocatoria, deberá ser publicada y difundida por la Oficina Asesora de Comunicaciones estratégicas del Distrito de Santa Marta, mediante boletines de prensa, comunicados y a través de medios electrónicos, redes sociales o vías streaming con el objeto de informar a la comunidad en general.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto, rige a partir de su publicación, la cual se hará en la página web del Distrito de Santa Marta, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Santa Marta,

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Aprobó: Ana Juvinao Carbonó- secretaria de Planeación Distrital.
Revisó: José Rodolfo Martínez - director Jurídico de la Alcaldía Distrital.

Proyectó: Luis Felipe Reales - Abogado de la secretaría de planeación.